



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

TRASLADO

<u>RAD.</u>	<u>PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>ASUNTO</u>
2023-00092	EJECUTIVO	DTE: EDGAR OSCAR ERAZO DDO: HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO	Traslado excepciones de mérito

Fijación: Siendo las ocho de la mañana del día de hoy PRIMERO (01) de marzo de 2024, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de diez (10) días, los que comienzan a correr a partir del lunes CUATRO (04) de marzo de 2024. (Artículos 110, 391 y 443 del Código General del Proceso). Vence el término del traslado el día QUINCE (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m)¹.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.

CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA No 2023-000092

Gladys Pantoja <gladyscelene@gmail.com>

Mar 6/02/2024 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo <jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO nO 2023-00092 HENRY TUTALCHA. 2024.pdf;

buena tarde, cordial saludo me permito remitir Contestación de de proceso ejecutivo con acción Personal- de Mínima cuantía No 2023-000092. donde funge como demandado el señor HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO y **DEMANDANTE EL SEÑOR,** EDGAR OSCAR ERAZO muchas gracias, a Atentamente CELENE PANTOJA.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

1

San Juan de Pasto, 25 de Octubre del 2023.

DOCTOR.

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO NARIÑO.

Presente:-

Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN de proceso ejecutivo con acción Personal-
de Mínima cuantía No 2023-000092

DEMANDANTE: EDGAR OSCAR ERAZO

DEMANDADO HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO

APODERADA: GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA

GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.505 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.208 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gladyscelene@gmail.com Dirección de correo electrónico que reposa en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Teléfono celular 3137967828, obrando en calidad de apoderada del señor **HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), conforme poder debidamente conferido, dentro del término legal respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de dar contestación al proceso Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía con radicación No 2.023-00092 presentado por el señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.396 de San Lorenzo Nariño.-

I. MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO:- ES CIERTO

SEGUNDO:-ES CIERTO

TERCERO:- NO ME CONSTA, que se Pruebe.

CUARTO:- FALSO, mi poderdante manifiesta que la señora siempre le cobro al 5%

QUINTO:- FLASO, mi poderdante expresa que cancelo los intereses cumplidamente hasta el 27 de abril del año 2023.

SEXTO:- NO SE ACEPTA.- como se refirió existen anomalías respecto a la fecha de creación de los títulos valores, por lo que se deberá dirimir la realidad del negocio respecto a fechas y suscribientes.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

2

SEPTIMO:- NO ME CONSTA, que se Pruebe

OCTAVO:-FALSO, indica mi poderdante que en el primer mes que se atrasó para pagar el señor demandado no quiso escuchar nada y le manifestó que iba a demandar.-

NOVENO:- CIERTO

DECIMO:- CIERTO

UNDECIMO:-CIERTO

II PRETENSIONES

1. **ME OPONGO**. Teniendo en cuenta la realidad del negocio originario, fecha de creación, pagos a intereses y capital con relación a las pretensiones contenidas en el pliego demandador frente a esta obligación, respetuosamente solicito al señor Juez denegar la petición radicada respecto de este título valor accediendo a la realidad del jurídico originario.-
2. **ME OPONGO**. Teniendo en cuenta la realidad del negocio originario, fecha de creación, pagos a intereses y capital con relación a las pretensiones contenidas en el pliego demandador frente a esta obligación, respetuosamente solicito al señor Juez denegar la petición radicada respecto de este título valor accediendo a la realidad del jurídico originario.-
3. **NO SE APCETA**, en primer lugar al prosperar las excepciones que se plantearán en el negocio se estará una condena en costas en favor de la parte activa del presente proceso, así mismo el señor **HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), solicitará con la presente se otorgue amparo de pobreza, toda vez que cumple en la actualidad con las condiciones para tal medida.-

III EXCEPCIONES DE MERITO

Dígnese, señora Juez, declarar probadas las excepciones de mérito que propongo enseguida, en defensa de los derechos del señor **HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO**, y como consecuencia, sírvase absolver a mi patrocinado de todo cargo y fulminar condena contra el demandante por costas y perjuicios.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

3

1. OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO - VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO LOS SUPLE EXPRESAMENTE.

Señor Juez, frente a la litis desatada es necesario tener en cuenta que corresponde tanto a los acreedores, deudores de un título valor y, por supuesto, a la autoridad judicial, hacer un examen juicioso de los requisitos necesarios tanto formales, especiales y esenciales que estos deben tener, inclusive desde su nacimiento para que estos puedan nacer a la vida jurídica, so pena de carecer con posterioridad de los efectos cambiarios, tal y conforme lo ha señalado la doctrina patria en la materia:

“los títulos valores, desde su nacimiento se han visto revestidos de una formalidad que conlleva a que la falta de alguno de estos requisitos ocasione que el juez se abstenga de librar mandamiento de pago o que al final no se siga con la ejecución por prosperar una excepción relacionada con las formalidades del título, ocasionando mayor congestión judicial en demandas ejecutivas que a la postre no conseguirán el objetivo del demandante.

Lo anterior supone para todos aquellos que se ven involucrados con el negocio contenido en el título, el estudio y análisis meticuloso de tales exigencias sustanciales, para que así, de ser necesario, el demandante acuda a otras vías procesales distintas al proceso ejecutivo”¹.

En efecto tenemos que los títulos valores presentados para cobro judicial por parte del hoy demandante, no reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, porque en el formato o cuerpo de la letra se dejaron espacios en blanco que **han sido luego llenados o diligenciados por el demandante sin tener instrucciones de ninguna especie a instancia del demandando**, diligenciamientos abusivos efectuados con diferentes tipos de letra (manuscritos) y números, para lo cual además, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Las letras de cambio, tiene un factor común, y es que fue el señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, quien realizó el manuscrito de los títulos valores, como ya se ha explicado en múltiples apartes, no obstante se dejaron sin diligenciar ciertos espacios indispensables para la consecución, Dichas letras de cambio, fue girada sin diligenciar ni establecer el lugar y fecha de creación, lugar y fecha de giró o creación, tasa de interés, incluso, sin firma del creador del título valor tal cual lo establecen los artículos 621 y 671 del C. Co.

Tampoco se extendió por parte del señor demandando, carta de autorizaciones e instrucciones de manera escrita ni verbal para el diligenciamiento de las letras de cambio, no existe ninguna autorización ni tacita ni expresamente.

¹ Miguel Ángel Ramírez Gaitán, El examen de los requisitos formales de los títulos valores en el proceso ejecutivo, Disponible en: <https://colombialelegalcorp.com/examen-de-los-requisitos-formales-de-los-titulos-valores-en-el-proceso-ejecutivo/>.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17-08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

4

Es así, como dichos títulos valores, no reúne las exigencias del artículo 621 ni las especiales del artículo 671, sin los cuales no nace a la vida jurídica y menos pueden contener obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de mi representado; porque desde su origen esas letras fueron incompletas y solamente se llenó para engañar a la Judicatura, el hoy demandante sobrepasaron las facultades que la ley le otorga para perfeccionar los instrumentos crediticios en los que pretenden hacer aparecer cambiariamente las deudas imputadas a mi representado.-

2. INEFICACIA CAMBIARIA - PERDIDA DE LOS EFECTOS CAMBIARIOS DEL TITULO VALOR PRESENTADO PARA SU RECAUDO JUDICIAL POR LA INTEGRACIÓN O DILIGENCIAMIENTO ABUSIVO DE LOS TITULOS.

Con base en lo anterior, el comportamiento abusivo que no de otra manera se demuestra en la alteración sustancial de las letras de cambio, en la medida en que, se reitera, sea diligenciado unas fechas de creación, vencimiento y beneficiario al acomodo de los acreedores, sin que medie autorización ni instrucción por parte de mi poderdante, para ello, pretendiendo así sacar provecho de la demandada, debe sancionarse con la pérdida de sus efectos cambiarios y en consecuencia, con la pérdida de su calidad de título ejecutivo, tal y conforme lo tiene dicho la Doctrina patria y la Jurisprudencia Constitucional, así:

(...) En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva, y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia².

La jurisprudencia ha establecido que el derecho de crédito que se respalda en un pagaré en blanco, para concluir que, mientras el título no esté diligenciado, no hay derecho incorporado y, por lo tanto, este deberá circular con la cesión y la notificación al deudor, porque la suscripción de los títulos valores en blanco requiriere ciertas solemnidades que se deben tener en cuenta y que no se realizaron, por lo que la presente excepción deberá ser despachada de manera favorable.

3. TEMERIDAD Y MALA FE, resulta altamente temerario y de mala fe, señalar a mi poderdante que se pague otra vez un dinero que corresponden a intereses de plazo, desde el 20 de agosto del año 2022 hasta el 20 de Octubre del año 2.022. Ya cancelados por mi poderdante hasta el 27 de abril del año 2023. **Aun mas cobrando interés moratorio** desde el 21

² Cfr. Ibídem.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

de Octubre del año 2022, hasta cuando se satisfaga el pago total, intereses que no se han generado al respeto, toda vez que entre mi poderdante el señor demandante no se estipulo fecha de vencimiento.

- 4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.** La presente excepción surge respecto del deseo de la parte activa de acceder a unos beneficios económicos desconociendo los pagos realizados e intentando obtener un lucro por encima de lo ya pagado, conducta que deberá ser analizada por parte del Despacho, Se evidencia un enriquecimiento sin justa causa, teniendo en cuenta que el señor demandante pretende cobrar unos intereses de plazo desde el 20 de agosto del año 2022 hasta el 20 de Octubre del año 2022 , y unos intereses de mora desde el 21 de Octubre del año 2022, hasta cuando se satisfaga el pago total, además cobrando un valor excesivo de intereses, a sabiendas de que mi poderdante ha venido pagado dicho interés hasta el día 27 de abril del año 2023.

La acción de enriquecimiento sin causa, consagrada en el artículo 831 del Código de Comercio, tiene como propósito remediar aquellos desplazamientos patrimoniales que pueden existir cuando quiera que la ventaja que una parte obtiene, carece de un fundamento jurídico que la preceda y justifique, tal como se desprende en el presente asunto, el cual entrare a demostrarlo.»

5. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES O LA INNOMINADA”

Solicito al Señor Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del C.G.P.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Condenar en costas procesales a la parte Demandante.

V JURAMENTO ESTIMATORIO

“**OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, obrando en calidad de apoderada del señor, **HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), conforme poder debidamente conferido, no estoy de acuerdo con esa suma de dinero de (\$26.000.000) toda vez que hay un cobro excesivo de intereses, cantidades de intereses de plazo que ya se han pagado, tal como lo manifiesto en a excepciones”



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

dentro del término legal respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de dar contestación al proceso Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía con radicación No 2.023-00092 presentado por el señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.396 de San Lorenzo Nariño.-

VI MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. **YULIANA PAZ URBANO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.592.961. de San Lorenzo, domiciliada en el Barrio Fatima de San Lorenzo, teléfono celular No 3233989113 , correo electrónico yulianapazurbano@gmail.com
2. **MARIA MELVA ORTIZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía NO 27442803 de san Lorenzo N, domiciliada en Barrio Fátima de San Lorenzo N, teléfono celular No 3168637261 correo electrónico lisbethtutalcha8@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: para que en audiencia Pública y bajo la gravedad de juramento, manifiesten lo que les conste sobre los hechos narrados en el presente proceso.

VII DECLARACION DE PARTE

Citar al demandante señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.396 de San Lorenzo Nariño, para que en audiencia y en la echa que le sea señalada, se presente con el fin resolver el interrogatorio de Parte que oralmente le formulare.

OBJETO DE LA PRUEBA, obtener la confesión de la fecha hasta la cual mi poderdante pago el interés y cuál fue el verdadero interés.

Citar al señor **HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), , para que en audiencia y en la echa que le sea señalada, se presente con el fin resolver el interrogatorio de Parte que oralmente le formulare.

OBJETO DE LA PRUEBA, obtener la aclaración de los hechos objeto de controversia.

Con la contestación de la demanda allego los siguientes documentos:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante. (un folio)

VIII ANEXO.



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

7

Me permito anexos los siguientes documentos.

1. Poder debidamente conferido a mi favor para actuar.

IX NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Dirección para Notificaciones: en su casa de habitación ubicada en el Barrio Palermo del Municipio de san Lorenzo, Nariño, celular, 317 0797803

DEMANDADO: dirección para Notificaciones: en su casa de habitación ubicada en el barrio Fátima del Municipio de san Lorenzo Nariño. Teléfono celular No 3234856480

LA SUSCRITA APODERADA en la carrera 23 No 17-08 Centro, oficina 302. Edificio Acción Jurídica, de esta ciudad de Pasto, Correo electrónico gladyscelene@gmail.com teléfono 313 796,78.28.

Del señor Juez.

Atentamente.

GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA

C.C. No. 36.751.505 de Pasto.

T.P. No. 280208 del C.S. de la judicatura

Correo electrónico gladyscelene@gmail.com

Teléfono 3137967828

APODERADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
5.336.975

NUMERO

TOTALCHA ERAZO

APELLIDOS

HENRY HILDEBRANDO

NOMBRES

Henry Hildebrando Erazo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN LORENZO
(NARIÑO)

12-SEP-1959

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+

ESTATURA

G.S. RH

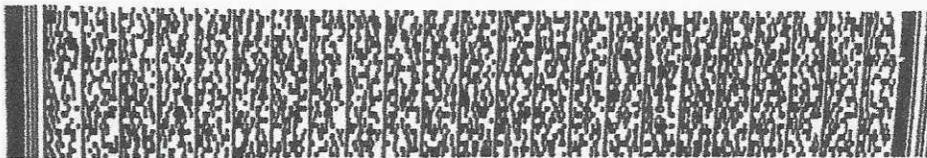
M

SEXO

03-MAR-1978 SAN LORENZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yáñez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁÑEZ



A-2312100-53156782-M-0005338975-20070912

0104007254B 02 220201354



9

GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA
Abogada
Carrera 23 No 17- 08 Edificio Acción Jurídica Centro, oficina 302
Celular 313 796 78 28
gladyscelene@gmail.com

Señores.
Juzgado Promiscuo Municipal
San Lorenzo Nariño.
PRESENTE:-

REF: MEMORIAL PODER PARA CONTESTACION DE PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, No 2023 -00092.

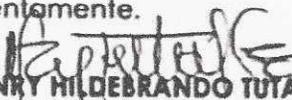
HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), por medio del presente escrito manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No 36.751.505 de Pasto, portadora de Tarjeta Profesional No. 280.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, me represente dentro del Proceso de **CONTESTACION DE PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, No 2023- 00092**, en contra del señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.396 de San Lorenzo Nariño.

Manifiestó que le confiero poder con todas las facultades de ley y en especial las de Contestar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, solicitar, y aportar pruebas tachar de falsos documentos, interponer recursos, renunciar, interrogar y contra interrogar testigos, es decir mi apoderada queda investida con todas las facultades del artículo 77 del C.G.P. y los especiales conferidos en este poder.

Solicito muy respetuosamente, a su Despacho, reconozca personera la abogada **GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA**, como mi apoderada en los términos del presente escrito.

Del señor Juez.

Atentamente.


HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO,
C.C. No 5.336.975 de San Lorenzo (N).

Acepto.


GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA
C.C. No. 36.751.505 de Pasto (N)
T.P. No. 280.208 C. S. dela J.
Correo electronico gladyscelene@gmail.com
Telefono 3137967828



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10

COD 1140

En la ciudad de Taminango, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Taminango, compareció: HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005336975 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1140-1



df7f84ce3e

25/10/2023 15:50:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: Juzgado Promiscuo Municipal. San Lorenzo Nariño., que contiene la siguiente información Memorial poder..



WILMA DANEY IDROBO MARTÍNEZ

Notaria Única del Círculo de Taminango, Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: df7f84ce3e, 25/10/2023 15:51:09



GLADYS CELENE PANTOJA CORDOBA

Abogada

Carrera 23 No. 17- 08 Centro Edificio Acción Jurídica Oficina 302.

Pasto Nariño.

Celular 313 796 78 28

gladyscelene@gmail.com

PASTO NARIÑO.

17

San Juan de Pasto, 25 de Octubre del 2023.

DOCTOR.

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO NARIÑO.

Presente:-

jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN de proceso ejecutivo con acción Personal-
de Mínima cuantía No 2023-000092

DEMANDANTE: EDGAR OSCAR ERAZO

DEMANDADO HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO

APODERADA: GLADIS CELENE PANTOJA CORDOBA

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

CORDIAL SALUDO.

HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.975 de San Lorenzo (N), actuando en representación de mis Derechos, domiciliado en el barrio Fátima del Municipio de san Lorenzo Nariño. Teléfono celular No 3234856480, acudo a su Despacho, con el fin de solicitar se me conceda el amparo de pobreza establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para que sea vinculado dentro del Proceso de contestación al proceso Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía con radicación No 2.023-00092 presentado por el señor **EDGAR OSCAR ERAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.336.396 de San Lorenzo Nariño, toda vez que reúno los requisitos para que me sea otorgado este Derecho, esto es que carezco de recursos económicos suficientes para sufragar un Proceso Judicial sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad de juramento, solicito se me conceda este beneficio para adelantar el proceso referenciado.

NOTIFICACIONES

Autorizo enviar notificaciones a la dirección en el barrio Fátima del Municipio de san Lorenzo Nariño. Teléfono celular No 3234856480,

Atentamente,

HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO,
C.C No 5.336.975 de San Lorenzo (N),